

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ  
EXPEDIENTE:  
INE/R.I./SPEN/27/2015**

**INE/JGE93/2016**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  
INE/R.I./SPEN/27/2015 INTERPUESTO POR CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL 02 DISTRITO  
ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA**

Ciudad de México, 25 de abril de dos mil dieciséis.

El 24 de noviembre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo Plenario de 17 de noviembre del mismo año, dictado por los Magistrados Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Cabecera en Guadalajara, Jalisco, en el que se ordena reencauzar el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, registrado con la clave SG-JLI-10/2015, promovido por la C. Cruz del Carmen Ávila López, para que se le dé cauce como Recurso de Inconformidad previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**R E S U L T A N D O S**

**I. Procedimiento laboral disciplinario**

**1.- Escrito de denuncia.** El tres de junio de dos mil quince la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional del Instituto Nacional Electoral recibió una denuncia interpuesta por Martha Alejandra Miranda Reyes en contra de Cruz del Carmen Ávila López, por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral.

**2. Auto de admisión e inicio del procedimiento.** El dos de octubre de dos mil quince la autoridad instructora emitió auto de admisión, mediante el cual acordó

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ  
EXPEDIENTE:  
INE/R.I./SPEN/27/2015**

dar inicio a instancia de parte al procedimiento disciplinario identificado con la clave INE/DESPEN/PD/21/2015.

**3. Recurso de inconformidad.** El veintinueve de octubre de dos mil quince la inconforme presentó demanda de Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, misma que se registró con la clave SG-JLI-10/2015.

Al respecto, dicho órgano colegiado acordó que no ha lugar a conocer dicho juicio laboral por lo que ordenó su reencauzamiento a recurso de inconformidad.

**4. Auto de admisión.** El treinta de octubre de dos mil quince, la autoridad instructora admitió las pruebas de cargo y las de descargo, el cual fue notificado personalmente a la inconforme el cinco de noviembre posterior.

**II. Recurso de inconformidad.**

**5. Presentación.** El veintisiete de noviembre de dos mil quince la inconforme interpuso Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, misma que se registró con la clave SG-JLI-15/2015.

**6. Reencauzamiento.** El tres de diciembre de dos mil quince la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara acordó que no ha lugar a conocer dicho juicio laboral, por lo que ordenó su reencauzamiento a recurso de inconformidad, resolución que fue notificada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el siete de diciembre siguiente.

**7. Turno.** Recibido el medio de impugnación, fue turnado a la Junta, órgano que dio trámite designando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que formulara el proyecto de auto de admisión, desechamiento o de no interposición, y en su caso, el proyecto de resolución, mediante el Acuerdo INE/JGE11/2016 del veinticinco de enero de 2016.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ  
EXPEDIENTE:  
INE/R.I./SPEN/27/2015**

**8. Admisión y proyecto de resolución.** El primero de abril de dos mil dieciséis se emitió el auto de admisión del recurso de inconformidad en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara; y en razón de que no había actuaciones que realizar, se puso el expediente en estado de resolución, por lo que se elaboró el proyecto correspondiente que se somete a la consideración del Pleno de esta Junta para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

**CONSIDERANDO:**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo como Organismo Público Autónomo es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 30, numeral 3 y 203, numeral 2, inciso g) de la Ley General, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, dicho instrumento deberá establecer entre otras cosas, las normas sobre medidas disciplinarias.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicios Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en tal ordenamiento.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ  
EXPEDIENTE:  
INE/R.I./SPEN/27/2015**

4. En el Acuerdo INE/JGE11/2016, aprobado en sesión ordinaria de 25 de enero del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Cruz del Carmen Ávila López.
5. El artículo 237 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las actuaciones y diligencias del procedimiento disciplinario se practicarán en días y horas hábiles, siendo estos, aún en Proceso Electoral, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.
6. Los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del mencionado Estatuto.
7. Conforme al artículo 239, fracción I de la norma estatutaria, las notificaciones personales que se realicen en el procedimiento disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.
8. Es el caso que, con fecha 27 de noviembre de 2015 y a fin de impugnar el Auto de admisión de pruebas del 30 de octubre pasado, por la C. Cruz del Carmen Ávila López promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Cabecera en Guadalajara, Jalisco, un Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto.
9. Como se señaló en el numeral 6 del apartado de Resultandos, la Sala Regional determinó reencauzar el Juicio a Recurso de Inconformidad previsto en Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ  
EXPEDIENTE:  
INE/R.I./SPEN/27/2015**

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

10. El artículo 284 de la normativa estatutaria dispone que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto.
11. El artículo 285 del Estatuto, refiere que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
12. Según los artículos 287 y 292 de la norma estatutaria, establecen que el recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo antes mencionado y que el órgano que substancie el recurso deberá dictar el auto que establezca la decisión.
13. Como se señaló en el apartado de Resultandos el auto de admisión de pruebas fue notificado el cinco de noviembre de dos mil quince, y la notificación surtió efectos al día siguiente, es decir, el día seis, entonces el plazo con el que se contaba para recurrir el acto de autoridad ante el Presidente de este Instituto, empezó a correr el nueve de noviembre y finalizó el día veintitrés de noviembre del mismo año.
14. Tomando en consideración lo hasta ahora señalado, la C. Cruz del Carmen Ávila López debió promover el recurso de inconformidad a más tardar el día veintitrés de noviembre del 2015, por lo que no obstante que recurrió el Auto de desechamiento del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/AD/117/2015, en una instancia diversa a la competente (ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), y mediante un medio de defensa inadecuado (el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral). Es por ello que, aunque la Sala Regional reencauzó el asunto a recurso de inconformidad y notificó su determinación a este Instituto el 26 de noviembre de 2015, el plazo inicial con el que contaba el recurrente para interponer el referido recurso había fenecido el 6 de noviembre de 2015.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ  
EXPEDIENTE:  
INE/R.I./SPEN/27/2015**

15. En razón de lo anterior, esta Autoridad arriba a la conclusión de que el recurso fue presentado en forma extemporánea, por tanto, debe desecharse de plano. Tal y como lo establecen los artículos 287 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su determinación del 24 de noviembre de 2015, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, 238, 239, fracción I, 283, fracción I, 239, fracción I, 284, 285, 287 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por la C. Cruz del Carmen Ávila López, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos en el presente Auto.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la C. Cruz del Carmen Ávila López, para su conocimiento, en el domicilio que estableció en su ocurso: Av. López Mateos Nte.1066. Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 en Guadalajara, Jalisco.

**TERCERO.** Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Organización Electoral, Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora y a la Dirección Jurídica del Instituto.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
C. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA  
LÓPEZ  
EXPEDIENTE:  
INE/R.I./SPEN/27/2015**

**CUARTO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**